

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOE DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

ne obne Seccion primera common

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1895.)

ela Corporación e. 666 and Nue el denuncian-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, convoco á la Excma. Diputación para celebrar la primera reunion ordinaria del décimo mes del presente año económico, dando principio á la misma el día primero

del próximo Abril á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion.

Valladolid 22 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Român Martin y Bernal.

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO. Simula lab

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1893, Alejandro Martínez Diez, vecino de Villalón, presentó denuncia ante el Juzgado de instruccion de aquel partido, manifestando que por el Alcalde de la villa, Cleto del Rey, se le había dirigido con fecha 28 de Febrero de dicho año una comunicación, que acompañaba, en la que se

excediéndose ó faltando á las atribuciones y deberes de su cargo, y que no es pertinente la cita del art. 2.º de la ley Electoral vigente hecha en el requerimiento, porque esa disposición se refiere á las personas que puedan ser electores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «No pueden ser electores..... 5.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes»:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «La formación, revision, custodia é inspección del censo, estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales que se denominarán del Censo electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración ó «cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando: sl v von lo MM. 88 1.º Que la presente contienda tuvo su origen en la denuncia presentada por D. Alejandro Martinez Diez contra el Alcalde de Villalon por el hecho de haberle comunicado éste un acueredo del Ayuntamiento por el cual esta Corporación estimaba que el denunciante había perdido el derecho electoral como deudor á los fondos municipales, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 2.º caso 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

2.º Que la Junta provincial del Censo electoral es la única Autoridad competente con jurisdiccion propia y exenta para conocer y re solver las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de las listas electorales en alzada de las determinaciones de las Juntas municipales.

3.º Que la Junta provincial de Valladolid. segun la cerificación que D. Alejandro Marti-

hacía constar que el Ayuntamiento le había declarado deudor á fondos municipales por la suma de 3.928 pesetas en el concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y por la última mensualidad del ejercicio de 1878-79, y por lo tanto le había privado del derecho electoral; que por una certificación de la Junta provincial del Censo, que también presentaba, expedida en 19 de Abril del repetido año se acreditaba que la Superioridad había ya decretado no haber lugar á la exclusion del denunciante del Censo electoral, y que por todo lo expuesto el Alcalde, á su juicio, había cometido varios delitos, tanto electorales como ordinarios:

Que instruído el correspondiente sumario en averiguacion de los hechos denunciados, y declarado procesado Cleto del Rey, cuando se estaban practicando las diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde mencionado y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siguiéndose por el Ayuntamiento procedimientos ejecutivos contra Alejandro Martinez, por ser deudor á los fondos municipales, había acordado la Corporacion privarle del derecho electoral en vista de lo dispuesto en el art. 2.°, caso 5.° de la ley Electoral vigente; que la suspension del derecho de referencia se fundaba en una cuestion puramente administrativa, que debía depurarse en vista de los antecedentes necesarios para resolver si el acuerdo fué ó no legal, pudiendo suceder tal vez que no se le privara de tal derecho, sino que se le participara que carecía de é!, y que el Alcalde no hizo más que ejecutar un acuerdo del Municipio: 10000

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando: que no existe cuestion alguna que deba decidirse previamente, puesto que el depurar si el acuerdo del Ayuntamiento se ajustó á la legalidad y si el Alcalde debió ó no ejecutarlo, afecta al fondo de la causa y es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los hechos, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que á los tribunales corresponde la formacion de las causas contra los Alcaldes por los delitos que estos cometan nez Diez presentó con su demanda, acordó en 15 de Septiembre de 1890 no haber lugar á su exclusión de las listas electorales, por haber acreditado que en esta fecha tenía el interesado promovido recuso contra ia declaracion de responsabilidades como deudor á los fondos municipales, no habiendo, por tanto, resolución definitiva y firme cuando dicha Junta tomaba ese acnerdo.

- 4.º Que el Ayuntamiento de Villalon, al estimar con posterioridad, en Febrero de 1893, que D. Alejandro Martínez Díez había perdido el derecho electoral, tuvo en cuenta que del expediente de apremio que obraba en su archivo resultaba que por resolucion superior recaída en el recurso de alzada interpuesto por el interesado fué declarado deudor á los fondos municipales, cuya deuda no había solventado en la fecha del acuerdo.
- 5.° Que para determinar si el Ayuntamiento de Villaton, en tiempo ó fuera de él se excedió ó no de sus atribuciones, es necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo asunto según proceda resolverlo, lo cual constituye una cuestion previa que toca decidir y resolver á la Administracion.
- 6.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome sustancialmente con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRIS-TINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1895.)

Macario Gomez Zurdo

Bartolomé l'astor Madejón

Rubi de Bracamonte 15 de Marzo de

1895.—V.º B.º, Eleuterio Sobrino —P. S. M.

El Secretario, aurelio Hernandez.

Seccion cuarta.

A yuntamiento constitucional de Myuntamiento de Min Marris 1826. Min Mos.

ola Alcaldía constitucional de de la Ceinos de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntatamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 à 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, à los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Ceinos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cirilo Rodriguez.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Ayuntamie.080 . Montucional de

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Santos Escudero. Les ovisités et en chades.

fgualtmente se enchentra de manifiesto por el mismo termino en los ayantamientos de

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894 á 95, se halla de
manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por término de ocho días, á los efectos
del artículo 89 del Reglamento vigente del
impuesto, durante los cuales se admitirán
cuantas reclamaciones se presenten en contra
del mismo.

on Trigueros 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Salvador de los Rios.

Viloria IS do Margo do 1805. - El Alcalde, Vicente Velasco.

NUM. 640. 009

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, y se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días á los que deseen aspirar á ella, dotada con el sueldo de ochocientas pesetas anaales, pagadas por trimestres vencidos do estos fondos municipales.

Herrin de Campos 12 de Marzo de 1895.— El Alcalde, Santiago Gil.—El Secretario interino, Mateo de la Puente.

NUM. 641.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rábano 18 de Marzo de 1895. El Alcalde, Tomás Cano.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Benafarces diseaso chasimstany A Trigueros Viloria Villanueva de los Caballeros Villanueva de las Torres

ob elled of de Num. 647, objetois

Alcaldía constitucional de Viloria.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Viloria 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Velasco.

nez inez presentő. 146 smuNumanda, neordő

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Eleuterio Sobrino y Perez Fermin Perez Ruiz Pantaleon Rodriguez García Santiago Rodriguez Olmo Domnton Perez Ruiz Julian Santos Perez Antonino Pita Pastor

Nombres y apellidos de los contribuyentes.

D. Antonio Rodriguez Hernandez V of of Bonifacio Sobrino Perez e do on o obbas -nyl Celestino Casares Saez lob shull al aup Clemente Pescador Gomez battered esvis oma Eleuterio Pita Acebes y otnoimatury A ano Florencio Ruiz Figueroa na miges compani Florentino Rodriguez Olmo o and Debin Gabino Azofra Gaylelellelle al a vevioser José Neira Descalzo Oi Mariano Dieguez Gilo 100 eup no 20220 not Mariano Santos Perez vontorq serobantod Nemesio Pita Acebes e solojini sol ne sie Policarpo Saez Alvarez Pablo Pita Acebes consultado por el C Pascual Sanchez Pastor
Pedro Saez Perez Ruperto Gomez Gonzalez Santiago Ruiz Figueroa Saturnino Pastor Hernandez Sinforoso Saez Pastor Toribio Manzano Pita Victoriano Saez Marcos 18 Von colonologo Victorino Descalzo Gay Victoriano Rodriguez Diez Vicente Hernandez Labajo Mario Ruiz Cid Macario Gomez Zurdo Bartolomé Pastor Madejón Rubí de Bracamonte 15 de Marzo de

1895.—V. B., Eleuterio Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Aurelio Hernandez.

-irrupanari sang Nom. 6459 artupo estat

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Elecciones de Senadores.—Año de 1895.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este villa y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, segun el artículo 25 de la ley de 8 de Enero de 1877.

-non alla senta Concejales. The sel ales

D. Pedro Rodriguez Cañibano

Policarpo Martin Roman

Pascual Rodriguez Cañibano

Modesto Leon Abril

Ignacio de Castro Fernandez

Gonzalo Roman Aguado

Eleuterio Ramos Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Domingnez Aguado
Andrés Roman Aguado
Adriano Gonzalez Rodriguez
Bonifacio Martin Cañibano
Epifanio Gonzalez Rodriguez
Emilio Urueña Martin
Claudio Roman Aguado
Dionisio Martin Cañibano
Florencio Martin Martin
Fidel Roman Paniagua
Florencio Roman Aguado
Francisco Gonzalez Gonzalez

José Roman Urueña e resente replaza a Marianza Perczusia Marianza Perczusia Alexandre José Santos Sa

circunstancias y parograma Valdés Luengoras y scientismos

-no José Gonzalez Rodriguez ontneb enp araq

1830 Leoncio Roman Aguadogis le ebseb sobst

Mariano Santos Guzmanverg atee el dato

ob r Pelayo Urueña Martine otas acocoraçamos

Jan Primo Roman Paniagua et esp sogras sol

Saturnino Gonzalez Rodriguez odor ordez

Santiago Roman Aguado bidio squasses

olof Silvestre Santos Romanzebleder & muloob

Simeon Martin Roman gul ereidud eup &

Santa Eufemia à 18 de Marzo de 1895.— El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez. Núм. 648.

Don José Perez Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta Municipal se halla la sesion extraordinaria que literalmente dice así:

Acta de votacion del presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1895 à 1896.

Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Antero Barrocal Gutierrez; Concejales: D. Félix Fraile Martin, D. Alejandro Matos, D. Baltasar Gonzalez, D. Gregorio Gutierrez; Asociados: D. Antonio Colodron, D. Marcelino Garrido, D. Calixto Dominguez, D. Félix Dominguez.

En la villa de Villanueva de las Torres à primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos previa convocatoria los señores que componen la mayoría del Ayuntamiento y vocales asociados cuyos nombres se consignan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antero Barrocal Gutierrez, al objeto de discutir y votar ó aprobar en su caso el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, cuyo proyecto del presupuesto fué votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista en el artículo 146 de la ley sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Detenidamente discutidas cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrándole en su totalidad conforme á los servicios que vienen á cargo del Municipio, sin que pueda ser suprimido ninguno de ellos por ser puramente obligatorios así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximum que la legislacion vigente determina para atender á los gastos relacionados, se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion, quedando fijados los gastos en seis mil ochocientos ochenta pesetas cincuenta céntimes, y el de ingresos en tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, resultando por lo tanto un déficit de

tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, despues de haberse depurado en toda su extension los recursos legales ó sean los recargos ordinarios del 16 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio; el 100 por 100 sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores y el 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales para enjugar el narrado déficit y nivelar el presupuesto de ingresos con el de gastos, la Junta municipal acordó como medio más natural y equitativo para ello en beneficio de todo el vecindario, crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una imposicion razonada sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y para todos los usos que se realice en esta poblacion, cuya imposicion se halla prevista en las reales órdenes de tres de Agosto de 1878 y cinco de Abril de 1889. A semejante fin se calcula el consumo de paja cualquiera que sea su clase y destino en cinco mil ciento setenta y seis quintales y el de leña en iguales términos en cuatro mil quinientos ochenta y seis quintales al tipo los primeros de cincuenta céntimos cada uno, y el segundo al de veinticinco céntimos, sirviendo de unidad el quintal métrico en la forma que se determina en la siguiente tarifa: 1919/9 Omiz

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Precio medio de la unidad. = Pesetas. | trio | Consumo calculado. | Producto anual O calculado. Pesetas: |
|---------------------------|---------|---------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Paja de to- das clases | | | POSSESSES SERVICE | A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH | el sleb 2588 2588 |
| Lena id. v. | e en si | randol | ncon | ० ए जंद | presupu |

De forma que proporcionando un producto el arbitrio extraordinario propuesto de tres mil setecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta cóntimos, suma igual de la que arroja el déficit, es visto que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes.

Seguidamente se resolvió se fije al público y se inserte en el Boletin Oficial de la provincia copia certificada de este acuerdo para que dentro del término de diez días puedan

reclamarse contra el mismo, pues transcurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio. Y por último, se acordó que el presupuesto de referencia se comunique al predicho Sr. Gobernador civil de la provincia à los efectos prevenidos en el art. 150 de la vigente Ley Municipal, levantándose en tal estado la sesion y firmando esta acta los señores concurrentes á ella conmigo el Secretario de que certifico. - Antero Barrocal. - Félix Fraile. - Baltasar Gonzalez. -Gregorio Gutierrez. - Antonio Colodron. -Marcelino Garrido. - Calixto Dominguez. -José Perez, Secretario. outen ob obsergl

Es copia literal conforme con su original á que me remito. Y para que surta los efectos convenientes expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Perez Hidalgo.—V.º B.º, El Alcalde, Antero Barrocal.

Seccion quinta.

Dionisio Mart. 763 a. mono

Claudio Roman Aguado

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Gonzalez (á) Cerrajero y Pascual Cesáreo (á) Zapaterín, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin Official de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de alhajas á doña Ceferina Rodriguez, apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndoles en el caso de ser habidos á la Cárcel de este partido á mí disposicion y con las seguridades convenientes, á cuyo efecto hago constar que las señas personales de indicados sujetos son las siguientes: el Mariano Gonzalez, es alto, delgado, descolorido, usa bigote, las orejas grandes é inclinadas hacia adelante, viste con decencia, usa capa y unas veces boina y otras sombrero; el Pascual Cesáreo, es de poca estatura, grueso regular, usa bigote, tiene unos cincuenta y dos años y viste decentemente.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.ª S.ª, Nicolás García.

Núм. 639.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por auto de este día en sumario que se sigue sobre robo de cuatro bueyes à Evaristo Hernandez Gonzalez, vecino de Llano, en la noche del cuatro para amanecer el cinco del actual, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, del titulado Fermin Palacios, vecino que se dice ser de Valladolid y habitante en el barrio de los Pajarillos, el cual ha estado de criado del arrendatario de carnes en la Florida (Bilbao), que viste pantalon y chaleco de pana color botella, chaqueta corta también de pana negra, boina negra, pañuelo al cuello de color café con una flor, zapatos blancos abrochados adelante.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.a, Niceto Sanz Velazquez.

Núм. 615.

Velladelid 21 de Margo de 1895. - En Juaz Muvicipar, Cabino Gordaliza.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID

1.ª QUINCENA DE MARZO DE 1895

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

| Dia. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Clase del articulo. | CANTIDAD — Qs. métricos. | | IMPORTE. Pesetas Cts. |
|------|----------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------|
| 13 | D. Vicente Sanchez | Valladolid Id. | Cebada Paja | 1500 | 18,30 3,12 | |

Valladolid 15 de Marzo de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

(1) En este d'a nearon la inscripcion de consecuence de la local d

MCD 2022-1

à la Carcel de este partido à mi dispesicie 653 suril ue sobre robo de cuatro buev

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1895.

| -lmer | y san | edios Lapt | NACII | DOS T | TIVOS | ial, qu lo, pr | su ce | NACH | 08 SIN V | IDA Y MU | ERTOS AN | TES DE S | ER INSOR | gote, | Total |
|----------|----------------|---------------|----------------|--------------|-----------|-------------------|-------------|----------|----------|----------|----------|---------------|------------|----------|---------|
| DÍAS | phote | GITIM | os. n | NO | EGÍTI | | I I fi bell | Jane | GITIMO | OSTOT | NO L | LEGÍTI | MOS | 10 in | de |
| veci- | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL. | de vivos. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | uc | clases. |
| tob ob. | ोश्छ छो | Tous | (08, el | litele | l sol e | b oir | nd le | | 110000 | | | .61 | us ure | 1005 | vista |
| 11 12 | 5 7 | as 411 | 5 | ervie | on . | e Mel | 9 | ONTE | W 9D 9 | noo y | v ejn | bulol | Bila V | ng ol | 9 |
| 130 | rt r fa | ob 11e | up 2 [s | , s¶9. | od nol | 00 10 | (g (3) | -0.51 | 1 % 8 | * 27 0 | b obst | 77 11 B CH | 10927 | 3016XI | |
| 14 | d 20 | 0.11q | 105 | sajio | . 81g | n lar | 4 6 | 17 | 77 | " | 77 | 77 | 77 | Biou | 0 401 |
| 16 | 77 | 2 | 2 | 77 77 | alola | eob 1d | 3 | 77 | 77 | ?? ?? | .083 | N.OM. |)7)7 |)))) | 6 3 |
| 17 | 1/201 | 0.200 | 7 4 1 | à glis | min c | 0 0,5 4 | 1 4 | 5 h. S | erT, s | bamo | Ont. | nolheu | A na | sin, M | n4@ |
| 19 | 3 2 | 811 8 | 3 | ovda bana | Partos | endoc | 3 | ¥ 1100 | 9 000 | 9/27 # | III in A | 18011 0 | noi noi | ilang | m 3 |
| 20 | 3 | 1 | 4 | 1 | 80 mps | Velas | 5 | oľ°eľ | 10.273 7 | iz he | V 27 0 | 51173 | i në e | iq 13 | og 5 |
| " | 27 | 77 | •) | " | " | 77 | " | einb | oirm | uz ne | sib"ot | es 25 | otu" | do po | nebrds. |
| Total | 17 | 15 | 32 | 7 | $ \cdot $ | 11 | 43 | 27 | ກ | 77 | 77 | 77 | n | 17 | 43 |

Valladolid 21 de Marzo de 1895.—El Juez Municipal, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| THE OF THE TANK | Medit hi | aidradş | F | ALLE | CIDO | S. | dilofidi | Gridden | d Attitute HT |
|-----------------|------------|-------------|-------------|------------|-----------|----------|------------|-----------------------------------------|----------------|
| 2410 | | VARC | NES. | | | TOTAL | | | |
| DIAS. | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | general |
| | | | | | -0.0 | | , TO CO | s ocimp s | 1445/A) (A) |
| 11 | 2 | 3 | 22 | 5 | 1-1- | 1 | 7,1 | 2 | 7 |
| 12 1st al | olarist h | 1777291 | " | 77 | 4 | 1 | 1 | 6 | 6 |
| -13 | an long | - 1 | olumine Jel | 2 | Technolog | 77 11 | 0(13(5) 17 | 1301300 | HAY 3 |
| anij4 | 3-00 | rassim 1 57 | 77 | 4 | 1 | 77 | 72 | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 5 |
| 15 | 2 | 27 | 27 | (1) 3 | 1 | i | 17 | 2 | 5 |
| 6416 088 | 1 2 | 0712 | shade |) 4 | Hoballs | 7 1.33 | mode | nes 1 | 13 dp. Vic |
| 3917 6178 | 4 | 00611 | 1[84] | 6 | .61 | - 77 | . sod nat | ob low | 1378108.1 |
| 18 | 77 | 17 | 11 | 17 | 1 | 77 | " | 1 | 1 |
| 19 | 7) | רו | 77 | 27 | 27 | 55 | 1 | 1 | 1 |
| -00 m20 a " | - 116 | 1/4 30 m | 17 ,10b | erial4in | 11/11/11 | .5081 sb | ozumla e | 6 612bil | Lellev6 |
| n | " | 17 | 77 | · .Non | nia noi: | .Leun 30 | tnovieti | Larien |) als off sine |
| Totales | 15 | 11 | 1 | 28 | 12 | 4 | 2 | 18 | 46 |
| (1) En este dia | aparece la | inscrincion | de un va | ron de est | ado iono | ado. | | | |

Valladolid 21 de Marzo de 1895.—El Juez Municipal, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.